



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**20 de junio de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
<b>BENEFICIARIO:</b>	DANIEL ESTEBAN ÁLVAREZ LÓPEZ
<b>CONSIGNANTE:</b>	PINTURAS VALDOÑO S.A.S.
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20160145700</b>
<b>ASUNTO:</b>	Archiva por contumacia

Revisado el expediente, se advierte las siguientes actuaciones:

El 13 de diciembre de 2016, se presentó demanda ordinaria laboral. (anexo 002).

El 20 de junio de 2017, se inadmitió la demanda y se concedió el término de 5 días para subsanar requisitos, so pena del rechazo de la demanda. (anexo 004).

El 25 de julio de 2017, se admitió la demanda. (anexo 006).

El 20 de agosto de 2019, se ordenó el emplazamiento de Daniela Valencia Galeano en calidad de representante legal de PINTURAS VALDOÑO S.A.S. o quien haga sus veces, y dispuso designar como curador Ad Litem al abogado Jhoan de Jesús Olaya Salazar. (anexo 010).

El 21 de abril de 2022, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la Empresa Pinturas Valdoño y gestionar su notificación conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

El 23 de marzo de 2023, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que realizara la notificación a la demandada, bajo los parámetros de la Ley 2213 de 202, sin respuesta alguna (Anexo 014).

El 09 de mayo de 2023 se requirió nuevamente al apoderado de la parte demandante, realizara la notificación a la demandada, bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, sin trámite alguno (Anexo 014).

Por lo anterior, en vista de los continuos requerimientos del Juzgado a efectos de notificación de la demandada, se dará aplicación al artículo 30 del C.P.T y la S.S., el cual reza:

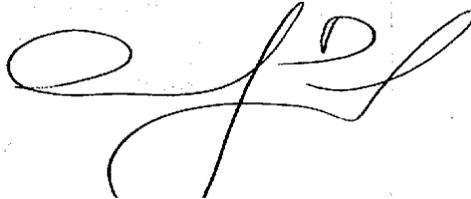
**“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”**  
**(Subrayado del Juzgado.)**

En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente.

**RESUELVE:**

**ARCHIVAR** el presente proceso por inactividad conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y la S.S.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de10ee11b134256679bbcf16e0a700f93bf067449be8afcdfb2c9c973451389**

Documento generado en 20/06/2023 01:26:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**